

EXPEDIENTE: JUN/007/2016.
ACTOR: COALICIÓN “QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA”
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL EN ISLA MUJERES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: COALICIÓN “SOMOS QUINTANA ROO”.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JUN/007/2016, el cual fue integrado con motivo de la interposición del juicio de nulidad, promovido por la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza”, a través de su representante, ante el Consejo Municipal en Isla Mujeres del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el escrutinio y cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora, postulada por la coalición “Somos Quintana Roo”.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el doce de junio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día quince de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto

impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza”, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Roberto Murguía Morales quien suscribe la demanda, como representante de la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza” ante el Consejo Municipal en Isla Mujeres, Quintana Roo y toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la coalición accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta el escrutinio y cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio en Isla Mujeres, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciséis suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Municipal en Isla Mujeres del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley

Estatutal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las quince horas con veintisiete minutos del día diecisiete de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado suscrito por el representante propietario de la coalición “Somos Quintana Roo” ante el citado Consejo Municipal en Isla Mujeres.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por la coalición “Quintana Roo Une, una nueva esperanza”, por conducto de su representante, ante el Consejo Municipal en Isla Mujeres del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el escrutinio y cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio en Isla Mujeres, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora, postulada por la coalición “Somos Quintana Roo”.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora: I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: a) acta del cómputo municipal, levantada en el consejo municipal en Isla Mujeres en fecha doce de junio del año en curso; b) acreditación del representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el consejo municipal en Isla Mujeres en Quintana Roo; c) actas de la jornada electoral de las casillas electorales del municipio en Isla Mujeres, aportadas con su escrito de demanda; d) actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas del municipio en Isla Mujeres, aportadas con su escrito de demanda; e) encarte; f) listados nominales

del municipio en Isla Mujeres, aportadas con su escrito de demanda; g) acta circunstanciada de recepción de paquetes electorales de la sesión permanente de fecha cinco de junio; h) recibos de recepción de paquetes electorales recibidos en el Consejo Municipal en Isla Mujeres. Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; II. DOCUMENTAL PRIVADA, escritos de incidentes de las casillas del municipio de Isla Mujeres, aportadas con su escrito de demanda, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. IV. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio del partido para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Chunyaxché número quinientos sesenta y uno, esquina Avenida Universidad, de la Colonia Zazil-Ha de esta Ciudad, así mismo se tiene por autorizado para los mismos efectos a Manuel Enrique Osorio Magaña.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, a la coalición “Somos Quintana Roo”.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: a) el nombramiento de Carlos Rubén Pérez Martín, como representante ante el consejo municipal en Isla Mujeres del Instituto Electoral de Quintana Roo; b) encarte; c) acta del cómputo municipal de la elección en Isla Mujeres; d) actas de la jornada electoral de las casillas que adjunta a su escrito de demanda; e) hojas de incidentes; f)

lista nominal de electores correspondiente a las secciones impugnadas del municipio en Isla Mujeres que adjunta a su escrito de demanda, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la avenida Adolfo López Mateos número cuatrocientos treinta y uno de la colonia Campestre de esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a Juan Manzanilla Lagos y/o José María Lorenzana Palma.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Municipal en Isla Mujeres del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal en Isla Mujeres del citado instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con las actas relativas al cómputo de la elección o asignación impugnada, así como las hojas de incidentes y escritos de protesta; 3. Escrito del tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal, Bacalar, se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio y Eliud de la Torre Villanueva.

QUINTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.